

e) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca, ya sea por el ejercicio de una actividad profesional, por estar acogidos al seguro de desempleo o por tener concedida otra beca. Los becarios actuales del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria, cesarían automáticamente en el disfrute de la beca anteriormente asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejaran de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación periódica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del IGME en el plazo máximo de dos días, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

VI. Plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veintiún días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

VII. Documentación

Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del IGME, Ríos Rosas, 23, 28003-Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en la que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto dos especialidades, como máximo, de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria.

Junto con la instancia se aportará:

- Curriculum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse.
- Certificado de expediente académico, en el que consten fechas de iniciación y terminación de los estudios y calificaciones obtenidas.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos del apartado e) de la base V; y en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma para el caso de concesión de la beca.
- Tesis doctoral, proyecto fin de carrera o tesina, en su defecto, publicaciones, trabajos originales o prácticas de la carrera, etcétera.
- Dos fotografías tamaño carné firmadas al dorso.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

La documentación de los apartados a) y b) deberá presentarse por duplicado.

VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por el Tribunal presidido por el Director general del Instituto, e integrado, como Vocales, por diez Titulados Superiores pertenecientes al Organismo. Los Vocales serán designados por el Director general, la mitad de ellos a propuesta de los titulares de las Subdirecciones Generales del Instituto y la otra mitad a propuesta del Comité de Empresa.

El Tribunal, en los casos que considere convenientes, podrá requerir a los candidatos para una exposición oral sobre el contenido de la documentación referente a los apartados a) y d), de la base anterior.

Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Tribunal.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos o colaboraciones del IGME.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

Si, una vez adjudicadas las becas, se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los seis primeros meses a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Instituto podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista a que se refiere el párrafo tercero de la presente base.

IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc. La adjudicación de las becas no supondrá, en ningún caso, vínculo contractual alguno del becario con el IGME ni con la Administración.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por un Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Director, Ramón Querol Muller.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

MODELO DE INSTANCIA

Don con DNI número nacido en provincia de el día sexo estado civil con domicilio en provincia de calle o plaza número código postal teléfono en posesión del título de ante V. I.

EXPONE:

Que estimando reunir, según la documentación que se adjunta y figura relacionada al dorso de esta instancia, las condiciones exigidas en la convocatoria de este Instituto publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de Posgraduados, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

-
-

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

....., de de 1986
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA.-RIOS ROSAS, 23. 28003 MADRID.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

27632 *ORDEN de 13 de octubre de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio para las Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, ha incorporado en el Ministerio para las Administraciones Públicas las funciones, hasta entonces atribuidas al extinguido Ministerio de Administración Territorial, y las correspondientes a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuyos Centros directivos han venido a integrarse en el nuevo Departamento Ministerial.

Por otro lado, el Real Decreto 2045/1986, de 3 de octubre, reorganiza parcialmente la Subsecretaría del Departamento y crea la Dirección General de Servicios. Los citados ajustes orgánicos aconsejan establecer con inmediatez la correspondiente disposición sobre delegación de competencias, de forma que la actuación administrativa se mantenga en los deseables niveles de celeridad y eficacia y, al mismo tiempo, se actualice el ejercicio de las atribuciones delegadas, regulado por sendas Ordenes de 29 de enero de 1981 y 31 de mayo de 1983 de los extintos Ministerios de Administración Territorial y de la Presidencia, adecuándolos a la nueva estructura.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22, 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas las siguientes atribuciones:

1. La provisión de los puestos de libre designación, previa convocatoria pública, a excepción de las Subdirecciones Generales y puestos asimilados a éstas.

2. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo del Departamento, con arreglo a las bases previamente aprobadas según lo dispuesto en el artículo 6, 4, del Real Decreto 2169/1984, en relación con la previa aprobación de las bases del concurso por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

3. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4. Las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo.

5. Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

6. La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones del Subsecretario.

7. La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo del capítulo I, no excedan de 50.000.000 de pesetas.

8. Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluidos Organismos autónomos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Segundo.—Se delega en el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación y autorización y disposición de gastos hasta la cuantía de 50.000.000 de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad para ordenar la devolución de fianzas definitivas, competencias ambas que quedan delegadas en el Director general de Servicios.

Asimismo, se aprueba por el Ministerio la delegación en el Subsecretario del Departamento de las atribuciones de los Secretarios de Estado para la Administración Pública y para las Comunidades Autónomas, relativas a la resolución de recursos administrativos, siempre que no hayan sido interpuestos en alzada contra resoluciones del Subsecretario, así como las atribuciones de dichas autoridades en materia de contratación y créditos en la cuantía de hasta 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se delegan por el Ministro y se aprueban las delegaciones del Subsecretario del Departamento y de los Secretarios de Estado para la Administración Pública y para las Comunidades Autónomas en el Director general de Servicios de las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a los referidos órganos en materia de:

a) Autorización de gastos y ordenación de pagos relativos al capítulo I del Presupuesto del Departamento.

b) Contratación de obras, servicios y suministros hasta 1.000.000 de pesetas.

c) Autorización de gastos y ordenación de pagos hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

d) La legalización de documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

e) Todas las que el ordenamiento jurídico atribuya a los anteriores órganos en relación con los servicios administrativos, personal, presupuestos y demás servicios comunes del Ministerio, con el límite a que se hace referencia en los apartados a), b) y c), y con excepción de las facultades que se delegan a continuación en otros órganos.

Cuarto.—Se aprueban, igualmente, las delegaciones de competencias del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas que, en cada caso se detallan, en los siguientes órganos del Departamento:

En la Oficialía Mayor, dependiente de la Dirección General de Servicios:

A) La tramitación y, cuando proceda, la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros, y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a pagos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

B) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar», relativas a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, con facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda los respectivos pagos.

C) La expedición y firma de documentos contables, relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

En la Subdirección General de Personal:

1. Respecto al personal destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

A) Autorizar la asistencia a cursos de selección de formación y perfeccionamiento.

B) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

C) Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.

D) La concesión de permisos y licencias.

E) El reconocimiento de trienios.

F) La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por interés particular.

G) El control de asistencia y puntualidad.

2. Respecto al resto del personal destinado en el Departamento:

A) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

B) Declarar jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

C) El reconocimiento de trienios.

D) La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por interés particular.

Quinto.—Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores u órganos análogos de los Organismos autónomos del Departamento de las siguientes facultades:

1. Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales de los respectivos Organismos autónomos:

A) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

B) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21, 2, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

C) El control de asistencia y puntualidad.

D) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

2. Respecto al personal laboral bajo su dependencia:

A) Todas las competencias a que alude el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre. Se exceptúa únicamente de esta delegación la conformidad de la Administración en la negociación colectiva, previo a su envío al Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexto.—Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Séptimo.—En todas las Resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones regulada en la presente disposición deberá hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 13 de octubre de 1986.

ALMUNIA AMANN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

27633 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Molina Romero y otros.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de junio de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.011/1983, promovido por don Emilio Molina Romero, don Antonio Merino Curia, don Emilio Martínez-Meco Mansavacas, don José Manuel Ponte Mittelbrun, don José Benigno Rey Rodríguez, don Alfonso Senserrick Marcos, don Tomás Santos Corchero, don Carlos Tudela Aguayo, don Juan José Latierro Ibarzábal, don Manuel Moreno Bayo, contra acuerdo del Consejo de Ministros de